

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

Ref. Verbal Pertenencia formulado por YUBER FERNANDO SALAZAR CARVAJAL en contra de OMAR TRIVIÑO CLAROS.  
Rad. No. **18001-31-03-002-2010-00223-02**.

1.- Empiécese por resaltar que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscrito.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3.- Que revisado el expediente, precisa la Sala que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se debe CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera instancia. Surtido dicho término, póngase en traslado la sustentación a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

## **NOTIFIQUESE**

**GILBERTO GALVIS AVE**

**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Gilberto Galvis Ave**

**Magistrado**

**Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6acc087c5b58e921fa62a4a396db5ab919a3a3135e0d6d7c931f0b73c537c9**

Documento generado en 08/08/2023 10:08:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2012-00229-01
DEMANDANTE:	ISABEL PRIETO ESCOBAR
DEMANDADO:	COOTRANSFLORENCIA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, se observa que se encuentra en firme la admisión de la apelación de la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de abril de 2013, dentro del proceso de la referencia, por lo que se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito cada una, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE** a las partes para alegar por el término de cinco (5) días cada una, empezando con la apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente sentencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c976ddb98dfa6e4f681b08ff7f11e2f214ecd48bba8fcb6477b7256d81292**

Documento generado en 08/08/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>